CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticinco (25) de Enero dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio 008-2991 proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0117

RADICACION: **76-001-31-03-001-2008-00496-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Víctor Hugo López Molinari**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Primero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 008-2991 de fecha 24 de noviembre de 2017, mediante el cual comunica que el proceso adelantado por **IBIS PAOLA MENA LOPEZ** contra el aquí demandado, fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha noviembre 21 de 2017, razón por la cual se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar; por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado. Se advierte que revisado el expediente se observa que el oficio que cancela el Juzgado de Ejecución, correspondiente al 5397 de fecha 16 de diciembre de 2013 fue emitido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali[1] y no como erróneamente lo menciona el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que indica en su oficio remisorio que es del Juzgado 7 Civil Municipal. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, el oficio allegado por el Juzgado 8º Civil del Circuito de Oralidad de Cali, mediante el cual comunica que se ordenó el levantamiento del embargo de los bienes y/o remanentes, solicitado mediante oficio No. 5397 de fecha 16 de diciembre de 2013 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

[1] Ver folio 250

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 0127

RADICACIÓN: **76-001-31-03-001-2014-00308-00**
DEMANDANTE: **Sistemcobro S.A.S. y /o**
DEMANDADOS: **José Manuel Dulcey Sanabria**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Primero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Revisado el expediente observa el despacho en memorial que antecede, la Dra. **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO** apoderada de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, renuncia al poder a ella otorgado por este, en consecuencia la mencionada profesional presenta comunicación de la renuncia de poder con constancia de recibido de dicha entidad. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por la Dra. **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO**, como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Articulo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

minc

OFICINA DE APOYO PARALOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 15 de hoy 31 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver visible a folio 44 del presente cuaderno. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0128

RADICACIÓN: **76-001-31-03-001-2014-00308-00**
DEMANDANTE: **Sistemcobro S.A.S. y /o**
DEMANDADOS: **José Manuel Dulcey Sanabria**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Primero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa que la apoderada judicial del extremo activo, solicita requerir por última vez BBVA COLOMBIA, a fin de que dé respuesta inmediata a la medida decretada por el Juzgado de origen y de la cual fue comunicada mediante oficio 2306 del 28 de noviembre de 2014, en el que se le ordenó el embargo y retención de los dineros que se encuentren, separados o conjuntamente en cualquier cuenta corriente, de ahorros, CDT, títulos depositados a nombre del demandado **JOSE MANUEL DULCEY SANABRIA C.C. No. 91.230.660**. Se le advierte a dicha entidad que ya fueron requeridos con anterioridad mediante oficios 249 del 29 de enero de 2015 y 2152 del 22 de junio del mismo año. Al igual que se le previene el término para dar respuesta; por lo anterior se les requerirá por última vez, a fin de que proceda a dar la respectiva contestación. Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al **BANCO BBVA COLOMBIA**, para que en el término de 5 días, proceda a dar contestación al Oficio Circular No. 2306 del 28 de noviembre de 2014, so pena de dar aplicación al art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

P/ Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación allegada por la Cámara de Comercio de esta ciudad. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0136

RADICACION: **76-001-31-03-001-2017-00025-00**
DEMANDANTE: **Listos S.A.S.**
DEMANDADOS: **Ferrocarriles del Pacifico**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Primero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa, comunicación proveniente de la Cámara de Comercio de esta ciudad donde solicitan se les suministre, el radicado, las partes.

Conforme a lo solicitado se dispondrá remitir la información requerida a dicha entidad. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a la **CAMARA DE COMERCIO** de la ciudad de Cali, informándole que la radicación del proceso corresponde a **76-001-31-03-001-2017-00025-00**, la cual fue dada para el proceso Ejecutivo Singular promovido por **LISTOS S.A.S.** contra **FERROCARRILES DEL PACIFICO**. Así mismo se le informa que la medida de embargo y secuestro del establecimiento de Comercio es en bloque y con todas sus dependencias y anexidades que le corresponda a la sociedad citada. Igualmente se le comunica que dicha medida fue ordenada mediante auto del 14 de julio del año 2017 y anunciada por oficio 3189 de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0142

RADICACIÓN: **76-001-31-03-003-1993-08454-00**
DEMANDANTE: **Banco del Pacifico**
DEMANDADO: **José Farley Rada**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Tercero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Se tiene que el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allegan oficios No. 02-4259 y 02-4260de fecha 23 de noviembre de 2017, a través del cual comunica que el proceso con Radicación 08-2009-00978 se dio por terminado por Desistimiento Tácito, y como quiera que existe embargo de remanentes dejan las medidas decretadas en dicho proceso a disposición de este Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

D I S P O N E

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, las comunicaciones allegadas por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual informa que el proceso bajo radicado 08-2009-978, se dio por terminado por Desistimiento Tácito y en consecuencia se dejó a disposición de este despacho las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0126

RADICACION: **76-001-31-03-003-1999-00918-00**
DEMANDANTE: **Coomeva**
DEMANDADO: **Maximino Mafla y/o**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Mixto**
JUZGADO DE ORIGEN: **Tercero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandado se pronuncia respecto del auto que obra infolio 1109, en el que se compulso copias para Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, con el fin de que se investigue la falta que cometió el abogado José Yulder Amaya Sánchez por no haber ejercido su cargo como auxiliar de la justicia.

Conforme a lo anterior, y atendiendo las precisiones dadas por el demandado de la importancia de garantizar el sagrado derecho de defensa digna de las partes, se procederá agregarlo para que obre y conste en el sumario. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del presente asunto las precisiones realizadas por el demandado en su escrito que obra a folio 1110 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
P/ Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 0124

RADICACION: **76-001-31-03-003-2000-00456-00**
DEMANDANTE: **Carlos Enrique Triana**
DEMANDADO: **Compañía de Gerenciamiento Activo S.A.S. en liquidación**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo por costas**
JUZGADO DE ORIGEN: **Tercero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el liquidador de la sociedad demandada da cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en el numeral segundo del auto que obra a folio 89.

Para tal efecto, el liquidador aporta, Certificado expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, en donde efectivamente consta en la página 1 – adverso, inscrito el acta 14 de la Asamblea de Accionistas del 15 de diciembre del año 2010, en la que referencia que la sociedad fue declarada disuelta y que se encuentra en estado de liquidación.

Basándose en lo anterior, y atendiendo la solicitud que obra en autos antepuestos, se procederá a reconocerle personería amplia y suficiente al Dr. Víctor Manuel Soto López para que reciba y cobre los títulos judiciales que se encuentre a nombre de la sociedad demandada. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE al abogado **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ** identificada con C.C. # 94.491.894 y T.P. # 134.337 del C.S. del. J., para que actúe en representación judicial de la parte demandada y con la facultad de recibir y cobrar los títulos judiciales que se encuentren a nombre de la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

minc

OFICINA DE APOYO PARALOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
En Estado No. 15 de hoy
31 ENE 2019,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.
p/Paola Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0129

RADICACIÓN:	**76-001-31-03-004-2009-00228-00**
DEMANDANTE:	**Daniel Mosquera Mosquera**
DEMANDADO:	**Hilda Nieve Rodríguez Perea**
CLASE DE PROCESO:	**Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN:	**Cuarto Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2.018)

Atendiendo la petición formulada por el abogado del extremo activo, donde solicita, se requiera al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, para que indique la razón por la cual ha dejado de descontar los títulos judiciales desde el mes de julio del año 2017.

Frente a lo requerido se procederá a exhortar a dicho pagador para que informe los motivos por los cuales no ha continuado con la aplicación de la medida contenida en oficio 3724 del 18 de septiembre de 2009. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, para que indique los motivos por los cuales no han consignado el valor por concepto de embargo de salario que le corresponde a la quinta parte del salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada **HILDA NIEVES RODRIGUEZ PEREA** como trabajadora vinculada a la Institución Educativa **ANTONIA SANTOS** entidad adscrita a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 15 de hoy 31 ENE [illegible],
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
P/Manuela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 094

RADICACION: **76-001-31-03-004-2014-00168-00**
DEMANDANTE: **Miguel Eduardo Rubiano Montealegre**
DEMANDADOS: **Carlos Alberto Álvarez Gallego**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Cuarto Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2.018).

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, y atendiendo la solicitud presentada por la demandada, donde designa como apoderada judicial a la Dra. **CLAUDIA MARIA VALLEJO BEDOYA**, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.; se procede a reconocerle personería, esta a su vez solicita en escrito aparte se le expida copia autentica copia del mandamiento de pago, para tal efecto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada **CLAUDIA MARIA VALLEJO BEDOYA** identificada con C.C. # 31.983.219 y T.P. # 295.650 del C.S. del. J., para que actúe en representación judicial del cesionario **DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO**, en el presente asunto.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 114 del C.G.P. expídase a costa de la parte interesada copia auténtica del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018 ___, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

P/Marcela Gómez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con la comunicación proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali, obrante a folio 23. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación No. 0121

RADICACION: **76-001-31-03-005-2006-00331-00**
DEMANDANTE: **Banco Davivienda S.A.**
DEMANDADO: **Antonio Ramos Delgado y/o**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quinto Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa comunicación de la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda donde informan que el señor **ANTONIO RAMOS DELGADO** presenta deuda de obligaciones tributarias las cuales se encuentran pendientes de cancelar. Para tal efecto se dispondrá ponerle en conocimiento de la parte actora para los fines que estime conveniente. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, comunicación allegada por la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018 ___, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

p/ Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio 008-3148 proveniente del Juzgado Octavo civil municipal de ejecución de sentencias de Cali. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0120

RADICACION: **76-001-31-03-005-2009-00460-00**
DEMANDANTE: **Banco Davivienda S.A.**
DEMANDADO: **Luz Stella Meléndez Carvajal**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quinto Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, allega oficio No. 008-3148 de fecha 11 de diciembre de 2017, mediante el cual comunica que el proceso adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PARAIDO III ETAPA P.H.** contra **LUZ STELLA MELENDEZ CARVAJAL Y/O**, fue terminado por pago total de la obligación mediante providencia del 05 de diciembre de 2017, razón por la cual se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar; por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, el oficio allegado por el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante el cual comunica que se ordenó el levantamiento del embargo de los bienes y/o remanentes, solicitado mediante oficio de fecha 03 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
p/Marcela Loaiza
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 0156

RADICACIÓN: **76-001-31-03-005-2016-00254-00**
DEMANDANTE: **Banco de Occidente**
DEMANDADO: **Jose Orlando Giraldo Yepes**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2.018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

p/Marcela Gómez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 0154

RADICACIÓN: **76-001-31-03-005-2017-00179-00**
DEMANDANTE: **Banco Colpatria Multibanca**
DEMANDADO: **Pedro Pascual Valencia y Otros**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2.018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

P/ Marcela Gómez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 0153

RADICACIÓN: **76-001-31-03-005-2017-00180-00**
DEMANDANTE: **Leasing Bancoldex S.A.**
DEMANDADO: **Claude Isaac Levy Ades**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2.018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

p/ Mariela Lorne

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 0155

RADICACIÓN: **76-001-31-03-005-2017-00192-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia**
DEMANDADO: **Jesus Ernesto Rodríguez Arrollo**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2.018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° ____ .de hoy 31 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

p/ Narela Gómez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio No. 2292 de fecha 20 de septiembre de 2017. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 0125

RADICACION: **76-001-31-03-006-2015-00164-00**
DEMANDANTE: **Carlos Alberto Cuartas**
DEMANDADO: **Juan Fernando Yepes López**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Sexto Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle, allega oficio No. 2292 de fecha 20 de septiembre de 2017, por medio del cual comunicó el embargo y retención de los remanentes que resultaren en el proceso de la referencia; razón por la cual se ordenara oficiar a dicho Juzgado comunicándole que dicho embargo **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES** y será tenido en cuenta, por ser el primero que llega en tal sentido. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

OFICIAR al Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Jamundí - Valle, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar en el presente proceso, **SI** surte efecto legal y será tenida en cuenta, por ser la primera comunicación que llega en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso que cursa en ese despacho judicial con radicado 001-2017-00614-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO propuesto por ISAAC AGABA AKERMAN contra ANDRÉS ÁLVAREZ GÓMEZ, no obstante, realizada una búsqueda pormenorizada de toda la Oficina de Ejecución de Juzgados Civiles del Circuito y del Despacho, se evidenció la pérdida de 3 cuadernos que conforman el presente expediente. Por tanto, se instauro la denuncia penal por perdida del expediente. En consecuencia se procederá con la reconstrucción del expediente.

PROFESIONAL UNIVESITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 024

RADICACIÓN: **76-001-31-03-007-1996-19619**
DEMANDANTE: **Isaac Agaba Akerman**
DEMANDADO: **Andrés Álvarez Gómez**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Séptimo Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2.018)

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y conforme a lo establecido en el artículo 126 del C.G.P. *"Trámite para reconstrucción. (...) El apoderado de la parte interesada formulara su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en el que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él.* ***La reconstrucción también procederá de oficio"***. Así las cosas y como quiera que no se observa solicitud de reconstrucción.

De otra parte se observa solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la que se resolverá una vez se tramite la reconstrucción del proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CÍTESE a éste Despacho a los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en el que se encontraba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean, para resolver sobre la reconstrucción de los 3 cuadernos faltantes dentro del expediente dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. 76001-03-007-1996-19619-00, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del C.G.P., para tal efecto se señala la hora de las 10:00 a.m., del día Jueves 22 de Marzo de 2018.

SEGUNDO: ABSTENERSE de entregar los títulos judiciales solicitados por el apoderado judicial de la parte ejecutante, hasta que se surta el trámite de la reconstrucción de los 3 cuadernos faltantes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

p/ Marcela Gómez

PROFESIONAL UNIVESITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0130

RADICACIÓN: **76-001-31-03-007-2010-00321-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Margarita María Salazar Pardo**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Séptimo Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Se tiene que el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 001-3455 de fecha 27 de noviembre de 2017, a través del cual comunica que el proceso con Radicación 026-2009-01092 se dio por terminado por Desistimiento Tácito, y como quiera que existe embargo de remanentes dejan las medidas decretadas en dicho proceso a disposición de este Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

D I S P O N E

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, las comunicaciones allegadas por el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual informa que el proceso bajo radicado 026-2009-1092, se dio por terminado por Desistimiento Tácito y en consecuencia se dejó a disposición de este despacho las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que en auto 034 del 16 de enero de 2018, se incurrió en error al disponer oficiar a un Juzgado que no solicitó remanentes dentro de éste asunto. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 0123

RADICACIÓN: **76-001-31-03-007-2015-00350-00**
DEMANDANTE: **Banco Colpatria S.A.**
DEMANDADOS: **Hernán Caicedo Robayo**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Séptimo Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De la revisión del expediente, se observa en auto de sustanciación 034 del 16 de enero de 2018, se ordenó oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para informarle que la solicitud de remanentes, no le será tenida en cuenta por existir otra en igual sentido.

Al margen de lo acontecido, y obrando de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se procederá a corregir dicho auto en el sentido de indicar que se oficia al Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali – Valle, informándole que su solicitud de remanentes contenida en oficio 159 de fecha 26 de enero del año 2016, no será tenida en cuenta en virtud a que ya existe otra solicitud en igual sentido. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR el auto 034 de fecha 16 de enero de 2018, en el sentido que se ordena oficiar al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI – VALLE**, informándole que su solicitud de remanentes contenida en oficio 159 de fecha 26 de enero del año 2016, no será tenida en cuenta, en virtud a que ya existe otra solicitud en igual sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para dar aplicación al Inc. 3 de Art. 129 del C.G.P., dentro del presente Incidente de desembargo propuesto por el señor CARLOS HUMBERTO MONTOYA HERNÁNDEZ, así mismo se observa escrito mediante el cual el ejecutante descorre el traslado del incidente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 023

RADICACIÓN: **76-001-31-03-007-2015-00597-00**
INCIDENTALISTA: **Carlos Humberto Montoya Hernández**
INCIDENTADO: **Alcon de Colombia Pabm**
CLASE DE PROCESO: **Incidente de desembargo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Séptimo Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2.018)

Evidenciado el informe secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129-3 del Código General del Proceso, se declara el presente incidente de desembargo abierto a pruebas, así:

- Téngase y déseles el valor probatorio que les pueda corresponder a las pruebas solicitadas por la parte incidentalista:

DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas y estímese en su valor legal al momento de decidir, a todos y cada uno de los documentos aportados con el incidente de desembargo, relacionados a folio 10 a 42 del presente cuaderno.

TESTIMONIOS:

El despacho niega esta prueba, en virtud de que la solicitud no cumple con lo reglado en el artículo 212 del C.G.P., pues no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.

- Téngase y déseles el valor probatorio que les pueda corresponder a las pruebas solicitadas por la parte incidentada:

DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas y estímese en su valor legal al momento de decidir, a todos y cada uno de los documentos aportados por la parte incidentada, relacionados a folio 49 a 54 del presente cuaderno.

OFICIOS:

OFÍCIESE a los Juzgados Cuarto y Séptimo Civiles Municipales de Palmira, para que a costa del interesado se expida copia de los Cuadernos de Medidas Cautelares dentro los procesos ejecutivos con radicados números 2015-00143 y 2015-00036 respectivamente. Líbrese las respectivas comunicaciones conforme al fl. 47 del presente cuaderno.

TESTIMONIOS:

CÍTESE y hágase comparecer a este despacho judicial al señor **RAMIRO VIDAL**, para el día MIÉRCOLES 07 del mes de MARZO del año 2018, a las horas de las 10:00 A.M., con el fin de que rinda declaración sobre los hechos esgrimidos en el presente incidente. Líbrese las respectivas comunicaciones, a las direcciones obrantes en el folio 47 de este cuaderno.

CÍTESE y hágase comparecer a este despacho judicial al señor **JAVIER SEPÚLVEDA SALAZAR**, para el día MIÉRCOLES 07 del mes de MARZO del año 2018, a las horas de las 11:00 A.M., con el fin de que rinda declaración sobre los

hechos esgrimidos en el presente incidente. Líbrese las respectivas comunicaciones, a las direcciones obrantes en el folio 47 de este cuaderno.

INTERROGATORIO DE PARTE

NIÉGUESE el interrogatorio de parte al señor JAVIER SEPÚLVEDA SALAZAR, en virtud de que no es parte dentro del presente incidente, tal como lo prevé el artículo 198 del C.G.P

PRUEBAS DE OFICIO

DECRETAR la siguiente prueba de oficio, bajo el amparo de los artículos 169 y 170 del C.G.P.:

TESTIMONIO:

CÍTESE y hágase comparecer a este despacho judicial al señor **JEREMÍAS LÓPEZ VILLAMIL**, para el día JUEVES 8 del mes de MARZO del año 2018, a las horas de las 10:00 A.M., con el fin de que rinda declaración sobre los hechos esgrimidos en el presente incidente. Líbrese las respectivas comunicaciones, a las direcciones obrantes en el folio 3 de este cuaderno.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento del incidentalista el escrito mediante el cual la parte incidentada descorre el traslado del incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
P/Marcela Cano M
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 0135

RADICACION: **76-001-31-03-008-2015-00191-00**
DEMANDANTE: **Banco de Occidente y/o**
DEMANDADOS: **Solo Válvulas Ltda y/o**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Octavo Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando dependencia judicial a nombre de **ANA MARIA RODRIGUEZ PEÑA** para que realice examinen el expediente, retire oficios, despachos comisorios etc., y demás gestiones encaminadas al impulso del proceso, por lo que el juzgado aceptará la dependencia que cumple con el requisito, en atención a lo establecido en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR como dependiente judicial de la parte demandada, a **ANA MARIA RODRIGUEZ PEÑA** identificada con C.C. 22.551.673, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

P/Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0153

RADICACIÓN: **76-001-31-03-009-2010-00146-00**
DEMANDANTE: **Martha Doris Lopera Ramírez**
DEMANDADO: **María Jesús Delgado Ramírez**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Noveno Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el expediente se tiene que, obra solicitud por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, acerca de informar el estado actual del presente asunto, por secretaria dese cumplimiento al artículo 115 del C.G.P.

DISPONE:

Respecto a lo solicitud por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, acerca de informar el estado actual del proceso, por secretaria dese cumplimiento al artículo 115 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente expediente, con incidente de desembargo pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0134

RADICACIÓN: **76001-3103-009-2010-00146-00.**
INCIDENTALISTA: **Mauricio Sepúlveda González**
INCIDENTADO: **Martha Doris Lopera Ramírez**
PROCESO: **Incidente de desembargo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Noveno Civil del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2.018)

Como quiera que la solicitud de incidente de **DESEMBARGO** que promueve a través de apoderado judicial el señor **MAURICIO SEPÚLVEDA GONZÁLEZ,** ha sido presentado dentro del término legal y por reunir las exigencias de los artículo 129 y 597 del Código General del Proceso. El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 127 del C.G.P., tramítese en cuaderno separado la presente solicitud.

SEGUNDO: Del incidente presentado, córrase traslado a la parte incidentada, por el término de tres (3) días conforme y para los efectos del numeral 2º del artículo 129 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado JORGE ENRIQUE NARVÁEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía # 16.644.571 y T.P. # 166661 del C.S.J., como apoderado judicial del tercero incidentalista, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio 007-3376 proveniente del Juzgado Séptimo civil municipal de ejecución de sentencias de Cali. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0103

RADICACION: **76-001-31-03-009-2012-00165-00**
DEMANDANTE: **Edgardo Díaz Ferreira (Cesionario)**
DEMANDADO: **Ofir Mercado de Álvarez**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Noveno Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, allega oficio No. 007-3376 de fecha 8 de noviembre de 2017, mediante el cual comunica que el proceso adelantado por **REFINANCIA S.A.S.** contra **OFIR MERCADO**, fue terminado por pago total de la obligación mediante providencia del 18 de octubre de 2017, razón por la cual se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar; por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

Por otro lado, en escrito que antecede, el abogado de la parte actora, solicita se de trámite a memorial que fue presentado el 25 de octubre de 2017, en el que solicitó, se indicará en el oficio remisorio a la Oficina de Registro de esta ciudad que el actual cesionario es el señor Edgardo Díaz Ferreira. Al respecto ha de indicarle al peticionario que su solicitud no fue resuelta por auto, pero si se procedió a corregir el oficio en cuestión indicando lo requerido, del cual obra a folio 233. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, el oficio allegado por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante el cual comunica que se ordenó el levantamiento del embargo de los bienes y/o remanentes, solicitado mediante oficio No. 3848 de fecha 21 de noviembre de 2014 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: REMITASE el peticionario al folio 233 donde obra oficio debidamente corregido de acuerdo a la solicitud contenida en escrito presentado ante la Oficina de Apoyo de fecha 25 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
p/ Paola Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio No. 006-4180 de fecha 17 de noviembre de 2017. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0118

RADICACIÓN: **76-001-31-03-009-2014-0004-00**
DEMANDANTE: **Distribuidora Sultana del Valle S.A.**
DEMANDADOS: **Luis Miguel Melo Molina**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Noveno Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2.018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, allega oficio No. 006-4180 de fecha 17 de noviembre de 2017, mediante el cual informa que la medida de remanentes comunicada mediante oficio No. 4712 de noviembre 9 de 2017, no surte efecto alguno toda vez que ya existe comunicación previa en tal sentido; por lo cual se agregará y pondrá en conocimiento de las partes.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente, el oficio No. 006-4180 de fecha 17 de noviembre de 2017, allegado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que la medida de remanentes comunicada mediante oficio No. 4712 de noviembre 9 de 2017, no surte efecto alguno toda vez que ya existe comunicación previa en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
p/Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 0138

RADICACIÓN: **76-001-31-03-009-2015-00264-00**
DEMANDANTE: **Banco de Bogotá S.A.**
DEMANDADOS: **American Corporation S.A.S. en liquidación y/o**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Noveno Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Revisado el expediente observa el despacho en memorial que antecede, la Dra. **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO** apoderada de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, renuncia al poder a ella otorgado por este, en consecuencia la mencionada profesional presenta comunicación de la renuncia de poder con constancia de recibido de dicha entidad. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por la Dra. **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO**, como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Articulo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

minc

OFICINA DE APOYO PARALOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 10 de hoy 31 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial para resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0146

RADICACIÓN: **76-001-31-03-009-2016-00224-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **José Olmedo Contreras Polo**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Noveno Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Después de revisar el expediente, se observa comunicación de la Oficina de Registro de la ciudad de esta ciudad, en donde informan que se canceló la medida de embargo comunicada por el Juzgado de origen que recae sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-806648 y 370-806649. Para tal efecto se dispondrá agregar dicha comunicación y ponerla en conocimiento de la parte actora. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora comunicación que obra a folios 43 a 60, para los fines de estime conveniente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018 31 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

P/ Marcela Gómez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el oficio 3843 de noviembre 22 de 2017 proveniente del Juzgado 9 civil municipal de Cali. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0139

RADICACION: **76-001-31-03-011-2001-0461-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADOS: **Ricardo Amaury Patiño Quintero**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Mixto**
JUZGADO DE ORIGEN: **Once Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa oficio 3843 del 22 de noviembre del año 2017, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, para tal efecto se dispondrá ponerlo en conocimiento de las partes. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio 3843 de noviembre 22 de 2017 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
p/ Mariela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial para resolver obrante a folio 746. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 119

RADICACIÓN: **76-001-31-03-011-2007-00085-00**
DEMANDANTE: **Fideicomiso Activos Alternativos Beta (Cesionario) hoy Juan Carlos Varela Casañas**
DEMANDADO: **Eries Medina Rojas**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Once Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo el informe de secretaría y la constancia secretarial que obra a folio 748, en donde informa la Profesional Universitario Grado 12, del vencimiento de los términos para aportar las expensas para la compulsa de copias del recurso de queja, para tal evento se dispondrá a declarar desierto dicho recurso, en virtud de la extinción de los términos.

Con ocasión a la cesión presentada a folio 746 realizada entre el actual ejecutante **JUAN CARLOS VARELA CASAÑAS** y la señora **LEIDY YURANI MEDINA GUTIERREZ**, se observa que el señor Juan Carlos Varela Casañas, actúa en nombre propio y solicita le sea reconocida como la nueva cesionaria a la señora citada.

Al respecto, se le indica al peticionario que lo pretendido deberá hacerlo por conducto de apoderado judicial, por lo prescrito en el artículo 73 del C.G.P., lo que conlleva que la petición le sea despachada desfavorablemente. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de **QUEJA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.**

SEGUNDO: ABSTENERSE DE ACEPTAR la cesión, suscrita entre el señor **JUAN CARLOS VARELA CASAÑAS** y la señora **LEIDY YURANI MEDINA GUTIERREZ,** por la razón expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver visible a folio 163 del presente cuaderno. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No.0143

RADICACIÓN: **76-001-31-03-011-2012-00331-00**
DEMANDANTE: **Sociedad Sherleg S.A.S.**
DEMANDADO: **Hospital Universitario del Valle**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, enero veintinueve (5) de dos mil dieciocho (2018)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que en comunicación proveniente de la **SUPERSALUD**, dan contestación a requerimiento efectuado mediante oficio 4960, para tal efecto se dispondrá a glosar dicho escrito y ponerlo en conocimiento de la parte actora. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR al expediente, la comunicación proveniente de la **SUPERSALUD**, para que sea de conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
P/ Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de Enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de decretar medidas cautelares. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio No. 0141

RADICACION: **76-001-31-03-013-1997-00660-00**
DEMANDANTE: **Credisa S.A.**
DEMANDADO: **Diego Alberto Báez y/o**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Trece Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allega memorial mediante el cual solicita el embargo y secuestro previo de los dineros que tenga o llegue a depositar los demandados **DIEGO ALBERTO BAEZ** y **JUAN CARLOS BAEZ** en los diversos Fondos de Inversión de **CORREVAL S.A.**; en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro previo de los dineros que tenga o llegue a depositar en los diversos Fondos de Inversión de **CORREVAL S.A.** con nit 860.068.182-5, los demandados **DIEGO ALBERTO BAEZ** y **JUAN CARLOS BAEZ**, identificados con las C.C. 70.564.208 y 70.554.995**.** Limitase el embargo a la suma de ($23.995.545.oo).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades financieras, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No.**

760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con la comunicación proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali, obrante a folios 194 y 196. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación No. 0140

RADICACION: **76-001-31-03-013-2006-00153-00**
DEMANDANTE: **Jorge Vergara Marín**
DEMANDADO: **Doris Ramírez Agudelo**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Trece Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda donde informan que la señora Doris Ramírez Agudelo no presenta deuda por concepto de obligaciones tributarias. Para tal efecto se dispondrá ponerle en conocimiento de la parte actora lo informado por dicha oficina para los fines que estime conveniente. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, las comunicaciones allegadas por la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018 ___, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver memorial de la parte demandante. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0144

RADICACION: **76-001-31-03-014-2016-00180-00**
DEMANDANTE: **Soen Dotaciones Empresariales S.A.S.**
DEMANDADO: **Adriana Patricia Franco Vega**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Catorce Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En escrito a folio 15 la apoderada judicial de la parte actora solicita el levantamiento de las medidas que recaen sobre los bienes inmuebles 370-474262 y 370-474284.

En razón de lo solicitado se procederá a ordenar su levantamiento y condenar en costas a la parte ejecutante de conformidad a la norma actual y vigente artículo 597 numeral 1º del C.G.P. En consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la orden de embargo de los derechos proindiviso que tiene el demandado **SANTIAGO ZULUAGA FRANCO**, sobre los bienes inmuebles con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-474284 y 370-474262, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 597 numeral 1º del C.G.P.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se realizará la liquidación de la condena en costas respectiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 15 de hoy

31 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

p/Marcela Briñez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente resolver memorial. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 0161

RADICACIÓN: **76-001-31-03-015-1999-00024-00**
DEMANDANTE: **Hermes Cárdenas Martínez (Cesionario)**
DEMANDADO: **Nepomuceno Ávila Ordoñez**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quince Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el expediente, se encuentra escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el que solicita la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 1 de febrero del presente año, situación que no es procedente de conformidad al artículo 5º del Código General del Proceso que establece: *"El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código"*, sin embargo el despacho accederá a dicha solicitud en razón a la voluntad del ejecutante, que eleva su solicitud en aplicación del principio dispositivo que le asiste.

De otra parte se observa que la apoderada judicial del ejecutante solicita dar trámite a la restructuración de crédito presentada, lo que significa decretar la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario por falta del requisito de restructuración de la obligación. Así las cosas, es preciso requerirla para que aclare la solicitud y manifieste al despacho si lo que busca es la terminación anormal del proceso.

Respecto a la adjudicación del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 370-30974, es preciso indicarle a la apoderada judicial del ejecutante

que la adjudicación del inmueble solo se da una vez realizada la audiencia de remate de que trata el artículo 452 del C.G.P. En consecuencia el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de **SUSPENSIÓN** de la diligencia de remate programada para el día 1 de febrero de 2018, elevada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que manifieste al despacho si lo que busca es la terminación anormal del proceso, por falta del requisito de restructuración de la obligación.

TERCERO: NEGAR la solicitud de adjudicación de inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 370-30974, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

P/ Nancy Gomez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con comunicación pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 116

RADICACIÓN: **76-001-31-03-015-2015-00184-00**
DEMANDANTE: **Andrés Eduardo García Figueroa y/o**
DEMANDADOS: **Mercedes Gutiérrez**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quince Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

Atendiendo el comunicado que remite el operador de insolvencia el Dr. Francisco Emilio Gómez Aguirre, adscrito al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA**, en donde informa sobre la iniciación y aceptación del trámite de negociación de deudas relacionado con insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por **MERCEDES GUTIERREZ,** al igual que solicita la suspensión de este proceso ejecutivo adelantado contra aquella, conforme lo establecen los arts. 545 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

SUSPENDER de manera inmediata el trámite en el presente proceso ejecutivo, hasta tanto culmine el procedimiento de negociación de deudas, de la ejecutada **MERCEDES GUTIERREZ** y dese conocimiento al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA.** Líbrese oficio a dicha entidad, para informarle lo decidido, y para que informe oportunamente a este Juzgado de ejecución el resultado de aquel trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 15 de hoy 31 ENE 2018 __, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO